

**PUBLICIDAD PROFESIONAL - DOCTRINA DE LA SOBRIEDAD - ART. 60 INC.7° DE LA LEY 5177 (T.O. DTO. 2885/01) Y ART. 18 DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL- PUBLICAR AVISOS O REALIZAR PROPAGANDA, POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN QUE PUEDA INDUCIR A ENGAÑO A LOS CLIENTES U OFRECER SERVICIOS CONTRARIOS O VIOLATORIOS DE LAS LEYES: LA PUBLICIDAD PROFESIONAL SE HABRÁ DE LIMITAR A SU NOMBRE, DIRECCIÓN DEL ESTUDIO, TÍTULOS CIENTÍFICOS, HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, FUERO, MATERIA O ASUNTOS A LOS QUE ESPECIALMENTE SE DEDIQUE**

"...nuestras normativas legales y éticas receptan y siguen principalmente aquello que se conoce como la “doctrina de la sobriedad” que consiste básicamente, entre otras cosas, que toda publicidad que realice un abogado debe evitar entrar en un terreno visiblemente comercial, ateniéndose a la mera mención de los datos personales y títulos académicos..."

"Efectivamente, nuestras reglas éticas tienen su basamento, entre otras normas, en las reglas de ética adoptadas en enero de 1909 por el Foro de Nueva York , y en igual sentido se han pronunciado tanto el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, entre otros en nuestro país, como por la Orden de Abogados de Brasil y los Colegios de Abogados del Perú en el Exterior...Que toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro en elogio de su propia situación, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión”

"De allí lo dispuesto por el Artículo art. 60, inc 7° de la ley 5177 (t.o. decreto 2885/01) que establece la prohibición de “ Publicar avisos o realizar propaganda, por cualquier medio de difusión que pueda inducir a engaño a los clientes u ofrecer servicios contrarios o violatorios de las leyes. La publicidad profesional se habrá de limitar a su nombre, dirección del estudio, títulos científicos, horario de atención al público, fuero, materia o asuntos a los que especialmente de dedique”

"Como se advierte, la severa norma transcrita contempla dos supuestos; el procurarse la clientela por medios dignos y la moderación en la publicidad."

"Encuentra, además, plena concordancia con otras disposiciones de este cuerpo que reglan el funcionamiento de la abogacía."

"Así, el abogado se presenta como “ un servidor de la justicia y un colaborador de su administración” ( art. 1°) que “ debe mantener el honor y la dignidad

profesionales” (art. 2°); obrando “ con honradez y buena fe”(art. 3°) “reprimiendo la incitación a litigar”(art. 13) e impidiendo asociarse con otros colegas con el propósito de aprovechar su influencia para conseguir asuntos (art. 16) (Normas de Etica Profesional, Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires)."

"Merece destacarse que el Consejo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal recoge este principio delimitando su exacta aplicación al estimar “ que el mejor medio de formación de clientela es la reputación de capacidad y de honradez, que actúa sin necesidad de avisos”, permitiendo sólo “la publicación de avisos para anunciar su domicilio u oficina, horas de recibo, la especialidad a que se dedica u otros antecedentes análogos”.

"Por vía negativa, estima contrario al decoro profesional cualquier forma de publicidad con anuncios que inserten frases como “ atención rápida”, “sin cargos o gastos para el cliente”, “a porcentaje”, “ se guarda reserva”, “abogado especializado”, “abogado responsable” u otras parecidas. (CNACAF, Sala III - Mordegliá Argento 10/09/99, ficha 10785, elDial – AH29EB)."

"Máxime lo resuelto por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs.As. en su sesión de fecha 05/08/04, mediante resolución 152/04, en la cual recomendó a los Colegios Departamentales que lleven a cabo de inmediato una campaña de difusión, advirtiendo a los letrados de sus respectivas jurisdicciones que se iniciará una intensa tarea de control con respecto a la publicidad profesional que realicen los mismos para determinar si se ajusta a las prescripciones contenidas en la ley, las Normas de Etica Profesional y sus interpretaciones, deviéndose incrementar los recaudos necesarios para prevenir y sancionar los desvíos que pudieren cometerse en esta materia...."

CAUSA N°3187, SENTENCIA DEL 07/04/05, REG. DE SENTENCIAS  
N°02/05.-